



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2017 01434 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho pendientes de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia conjunta de que tratan los cánones 372 y 373 del C. G. del P., encuentra este Juzgador que previamente se hace necesario cumplir con la citación y/o notificación del acreedor hipotecario el cual aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido en usucapión y que la presente calenda no se ha efectuado en legal y correcta forma, si en cuenta se tiene que:

Nótese que al admitir el trámite, esta Judicatura ordenó la citación del acreedor hipotecario *Banco Central Hipotecario* (flo. 47), en tanto que la parte demandante comentó la imposibilidad de notificar a dicha entidad financiera, aportando para tal fin la comunicación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (flo. 81) organismo que fue claro en informar sobre la disolución y liquidación del mencionado acreedor, luego que a pesar de ello también indicó que *“no había encontrado ninguna objeción para que dicha entidad financiera en calidad de cedente suscribiera contratos de cesión parcial de activos y pasivos y contratos con las siguientes entidades financieras*

- 1) *Banco Granahorrar que fue absorbido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA*
- 2) *Bancafe S.A., quien cedió sus acciones al Banco Gran Banco que a su turno fue adquirida por Davivienda .S.A., y*
- 3) *Banco Agrario de Colombia.*

En tanto que hasta la presente data, exclusivamente se ha realizado la citación del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA*, quien al ser enterada del trámite indicó no tener interés alguno en el trámite (flo. 158).

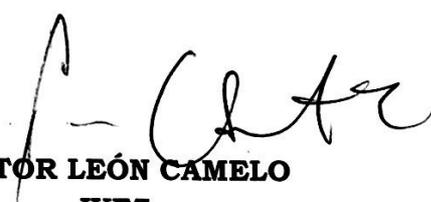
Sin embargo y pese a lo dicho, es claro que falta aún por enterar tanto al **i)** Banco Davivienda, como al **ii)** Banco Agrario de Colombia,

entidades con las que también pudo haberse suscrito contrato de cesión con la entidad liquidada.

Así las cosas y en conclusión de todo en cuanto se ha dejado de manifiesto, **el Juzgado requiere** la parte demandante en el trámite, para que a la mayor brevedad posible se sirva efectuar la citación y/o notificación del **Banco Davivienda**, y el **ii) Banco Agrario de Colombia**, con el fin de que dichas entidades financieras, indiquen si suscribieron contrato de cesión con el Banco Central Hipotecario y respecto a la obligación (*hipoteca*) otorgada sobre el bien pretendido en pertenencia.

Lo anterior con el fin de no incurrir en futuras nulidades procesales y emitir una decisión de fondo en legal forma.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO N.º 35-19 Hoy 11/11/2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA